

**Acuerdo Consejo Superior No 006
18 de junio de 2020**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE
LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA”**

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Reformada en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992 y

CONSIDERANDO

1. Que el Estatuto General de la Corporación específicamente en el artículo No 67, establece que el Consejo Superior tiene la facultad de expedir los reglamentos para la marcha institucional.
2. Que es necesario actualizar el Reglamento Estudiantil con el propósito de reducir los índices de deserción estudiantil y facilitar el tránsito de los estudiantes por los programas académicos.
3. Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 27 de mayo del 2019 solicitó presentar ante el Consejo Superior para su aprobación la siguiente modificación a través del acuerdo No 002.
4. Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 18 de junio de 2020 recibió la propuesta de modificación parcial del reglamento estudiantil para su aprobación.
5. En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar e incluir en artículo 21, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 21°. *Para que un estudiante sea promovido de un semestre académico a otro superior deberá cursar y aprobar todas las asignaturas correspondientes al semestre académico del programa académico para el cual está matriculado.*

ADICIÓN O CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS: *Para la adición o cancelación de materias los (as) estudiantes deberán presentar de manera formal su solicitud escrita ante la Coordinación del Programa, con la debida justificación, durante las fechas determinadas por la Corporación en el Calendario Académico. Ningún estudiante podrá adicionar o cancelar materias durante un semestre calendario sin autorización previa de la Coordinación de Programa, quien analiza los motivos de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Académico.*

CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS: *Un(a) estudiante podrá hacer el trámite de cancelación, a través de la plataforma académica institucional, una vez sea autorizado por la Coordinación de Programa. Igualmente podrá cancelar, una o varias de las*

asignaturas, sin que dé lugar a devolución de dinero, ni reconocimientos de saldos a favor. Para conservar la calidad de estudiante deberá mantener al menos una asignatura matriculada. Las asignaturas canceladas se considerarán como "no cursadas" y deberán ser matriculadas por el estudiante en los períodos académicos posteriores.

ADICIÓN DE ASIGNATURAS: *Un(a) estudiante sólo podrá hacer el trámite de adición de asignatura(s), a través de la Coordinación de Programa. Para ello, la Coordinación de Programa notificará oficialmente a la Coordinación de Sistemas de Información, Oficina de Registro y Control y la oficina de Financiación (si se requiere el pago de créditos adicionales por parte del estudiante) para el desarrollo de la adición de asignatura(s) a través de la plataforma académica institucional.*

NÚMERO DE CANCELACIONES DE UNA ASIGNATURA: *El (la) estudiante podrá cancelar académicamente hasta por dos (2) ocasiones una misma asignatura. Una asignatura que haya sido previamente reprobada no podrá ser cancelada académicamente.*

La responsabilidad del proceso académico es de cada estudiante y, en consecuencia, la Corporación Universitaria Reformada solo asesorará advirtiendo las consecuencias de los actos del estudiante por intermedio de los(as) Coordinadores de cada programa.

PARAGRAFO PRIMERO. *Toda adición o cancelación de asignaturas que se soliciten con posterioridad a las fechas determinadas en el Calendario Académico se considerarán **extemporáneas**.*

PARAGRAFO SEGUNDO. *Ningún estudiante podrá adicionar o cancelar materias extemporáneamente durante un semestre calendario sin cursar formalmente una solicitud escrita con la justificación y soportes respectivos, para la autorización de la Coordinación de Programa y aprobación del Decano de la Facultad ó la Dirección Académica, quienes analizarán los motivos de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Académico.*

PARAGRAFO TERCERO. *En ningún caso después de efectuada la prueba final de la asignatura en el período académico, el Decano de la Facultad ó la Dirección Académica podrá autorizar cancelación extemporánea por razones de enfermedad debidamente comprobadas y certificadas, o constancia refrendada por el Servicio Médico Universitario.*

PARAGRAFO CUARTO. *En ningún caso, se podrá autorizar cancelación extemporánea cuando la solicitud de cancelación se refiere al período académico ya transcurrido.*

PARAGRAFO QUINTO. Si un(a) estudiante abandona una o varias asignaturas sin retirarlas dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero puntos cero (0.0) y la calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Esta calificación formará parte del promedio y quedará consignada en la historia académica del estudiante. Esta calificación, como todas las demás, será colocada por el profesor de la asignatura.

PARAGRAFO SEXTO. Si un(a) estudiante por alguna circunstancia al manipular la plataforma académica cancela una o varias asignaturas, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento; deberá cursar una solicitud formal ante la Coordinación de Programa para que proceda como medida excepcional a reactivar la(s) asignatura(s) en la matrícula académica.

La Coordinación de Programa estudiará el caso y, luego de emitir un llamado de atención escrito al estudiante, con la aprobación de la Decanatura ó Dirección Académica procederá a tramitar ante la Coordinación de Sistemas de información y la Oficina de Registro y Control la reactivación de la(s) asignatura(s).

Igualmente, solicitará, a través de la Secretaría Académica a los(as) docentes, el diligenciamiento, en el formato institucional de Novedad de Notas, de las calificaciones obtenidas por el estudiante para efectos de realizar el nuevo registro en el Sistema Académico de las notas de cada corte del período académico transcurrido e inasistencias oficiales del estudiante en cada asignatura reactivada”.

Artículo 2°. VIGENCIA. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2020.



GLORIA ULLOA ALVARADO
Presidenta Sala General



JANNERIS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretaria General